

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución No. 200-03-30-98-0716-2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÁ SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN.

La SECRETARIA GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial conforme con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 (artículo 5), Estatuto tributario Nacional, (Título VIII), Ley 1437 de 2011 (artículos 98 a 101), Resolución Nro. 100-03-30-99-0241-2017 del 27 de febrero del 2017 y el Reglamento Interno de Cartera de CORPOURABA (Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0004-2017) y demás disposiciones que son aplicables sobre la materia y

CONSIDERANDO.

1. Que mediante Resolución No. 250-03-30-05-0998-2016 del diez y seis (16) de agosto de dos mil diez y seis (2016), se libró mandamiento de pago por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C. (\$ 14.484.700.00)** a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA" y en contra del señor **LUIS ANGEL BUILES CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 610752.
2. Que el día diez y siete (17) de junio del dos mil diez y seis (2016), se realizó emplazamiento de todas y cada una de las actuaciones realizadas por la corporación, igualmente se ofició a las entidades financieras solicitando el embargo de las diferentes cuentas de ahorro o corrientes que estuvieran a nombre del deudor, conforme al inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.
3. Que la persona ejecuta no propuso las excepciones dentro de la oportunidad procesal para ejercerlo, conforme lo establece el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, ni realizó acuerdo de pago alguno que reconociera el valor adeudado.
4. Que, en la actualidad al realizar las diferentes consultas a nivel institucional, se logró determinar que el señor **BUILES CASTAÑO**, falleció.

5. Que, de igual forma se logró establecer, que el señor BUILES CASTAÑO, en vida fue titular de los siguientes predios.

Municipio	Sector.	Dirección.	Notaria-	Número de Ficha.
Cañasgordas.	Rural.	La Lomita.	05138001	5702684
Cañasgordas.	Rural	S.N.	05138001	5702212

Por lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" y en contra de

Los herederos determinados e indeterminados del causante; señor **LUIS ANGEL BUILES CASTAÑO (QEPD)** y quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 610752, por la suma **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M.L.C. (\$ 14.484.700.00)**, el valor de los intereses moratorios establecidos conforme a la ley, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.


ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes mueble e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario los herederos determinados e indeterminados del señor **BUILES CASTAÑO (QEPD)** y quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 610752, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Apartadó Antioquia, a los 13 días del mes de Mayo del dos mil veinte (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JULIANA OSPINA LUJÁN
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Procedió:	Luz Dary Gil		12 de mayo de 2021
Revisó:	Sandro Restrepo		12 de mayo de 2021
Aprobó:	Juliana Ospina		12 de mayo de 2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.